



Expediente: **056150217641**
Radicado: **RE-01211-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/04/2024** Hora: **12:09:20** Folios: **10**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

- 1-Que mediante Auto **AU-00758-2024** del 13 de marzo del año 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE PONTEZUELA**, identificada con NIT 811.018.512-0, por medio de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO MUNERA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.353.742, para uso doméstico, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro-Antioquia.
- 2-Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 19 de marzo al 11 de abril del año 2024.
- 3-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
- 4-Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 11 de abril del año 2024, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-02018-2024** fechado el 15 de abril del año 2024, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“3. OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud, se realizó visita a la fuente denominada Las Lajas, en la cual se encuentran tres puntos de captación para abastecer el acueducto veredal, en compañía del señor Luis Fernando Munera, representante legal del acueducto y Mauricio Botero y Andrea Villada por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

La visita se realizó con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades

3.2 *Para acceder al predio donde se localiza la bocatoma con la cual se capta el agua de la fuente de interés, se ingresa: por la Vía Rionegro – Pontezuela una cuadra antes de llegar al sitio denominado El Crucero, se voltea a la derecha y aproximadamente a 15 min se encuentra la bocatoma del acueducto.*

3.3 *Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfico de Cornare, el predio identificado con PK 6152002000000300402 y FMI nulo se encuentra ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro y tiene un área de 3.34 ha.*



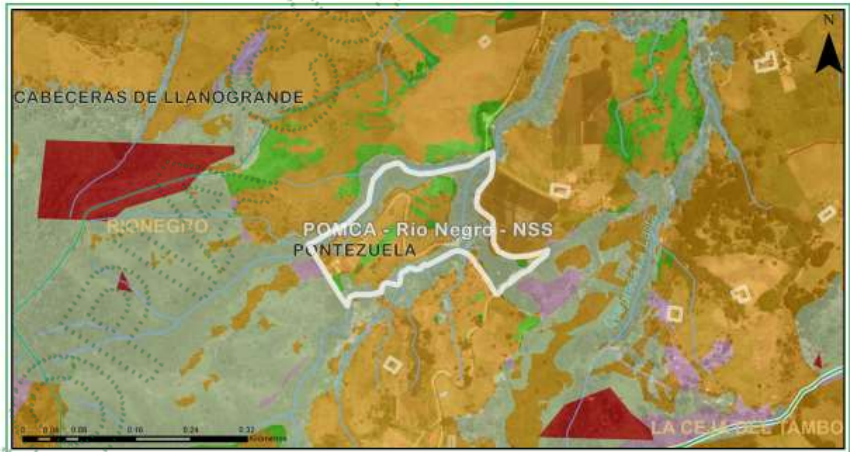
Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	RIONEGRO
Vereda	PONTEZUELA
Subcuenca (NSS2)	Q. La Pereira
Microcuenca (NSS3)	Q. La Pontezuela
Área analizada	3.34



Figura 1. Ubicación del predio CAPTACION LA LAJA

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.32	9.45
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	1.6	47.95
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.42	42.55
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.0	0.05

Determinantes ambientales de LA FUENTE LA LAJA



DETERMINANTES AMBIENTALES FUENTE LA LAJA

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Los predios donde se localiza la fuentes la laja 1 presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022., teniendo;

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por lo mencionado anteriormente y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro.

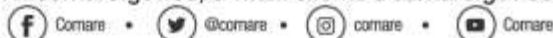
Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





3.5 La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento para uso Doméstico de la siguiente forma.

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	593	2269*

**por cada suscriptor doméstico se estiman cuatro puntos cinco (4.5) habitantes para un total de 2269 habitantes.*

***Con respecto a ampliaciones en el sistema, no es posible puesto que al realizar los aforos el día de la visita técnica se tiene lo siguiente: es de anotar que el aforo se realizó el 11 de abril de 2024, en horas de la tarde, se presentó lluvia leve en horas de la mañana, pero se considera la época de fenómeno del niño.*

PUNTO DE CAPTACION	AFORO TOTAL	CAUDAL DISPONIBLE
LA LAJA PUNTO 1	2.26L/SEG	1.695L/SEG*
LA LAJA PUNTO 2	1.5 L/SEG	1.125L/SEG
LA LAJA PUNTO 3	1.7L/SEG	1.27L/SEG

CAUDAL TOTAL DISPONIBLE PARA COCNESIONAR AL ACUEDUCTO PONTEZUELA 4.08 L/SEG

Es de anotar que en la actualidad se ha presentado desabastecimiento de agua, teniendo que hacer racionamiento.

*El sistema opera de la siguiente manera:
En el punto de captación se está derivando el caudal total de la fuente que es de 2.26l/seg, este sitio está en el punto más alta y llega a la planta de potabilización por gravedad.
El punto de captación la laja 2, está a 200 metros aguas abajo del punto de captación1 y la fuente se ha recuperado arrojando un caudal de 1.5 l/seg, este llega a la planta por bombeo y es utilizado esporádicamente, puesto que no da la posibilidad de captarlo en forma simultánea por el diseño del sistema actual.
Ante la disminución de los caudales, se tiene el punto de captación la laja 3, de este por medio de bombeo se está subiendo a la planta de potabilización 1.2 l/seg, este puno está ubicado más abajo del punto dos y aforando en al laja 3 da un caudal de 2.9 l/seg, puesto 1que no se está captando en la laja 2, si se capta en la laja dos el caudal en el punto 3 es de 1.7 l/seg.*

Con respecto a posibles ampliaciones del sistema, no se ve la posibilidad, puesto que en verano las fuentes reducen considerablemente su caudal.

Es de anotar que, en octubre de 2013, fecha en la cual se hizo visita técnica para otorgar concesión de aguas se tenían los siguientes caudales:





Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Laja 1	Octubre 01 y 31 de 2013	Volumétrico	6.34	4.02
	La Laja 2			6.929	4.85
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de las fuentes La Laja 1 y 2, en las captaciones en predio del señor Ricardo Londoño. Referente al clima se presenta época intermedia con lluvias esporádicas. La última lluvia se presentó un día antes a la visita con intensidad media.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las fuentes La Laja 1 y 2, se encuentra bien protegida con vegetación nativa.					

Durante la visita se informa que el acueducto cuenta con solicitudes adicionales, a las cuales se les dará viabilidad una vez se tenga conocimiento del caudal otorgado.

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE PONTEZUELA, identificada con NIT 811.018.512-0 allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada en campo “La Laja” mediante resolución número 2024060003248 del 15 de febrero de 2024, y es para el punto de captación 1 (por gravedad).

3.6 La parte interesada allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en el cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; información suficiente para su evaluación.

El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados; el cual se remitirá como anexo del presente informe técnico.

Al momento de realizar el aforo de los puntos de captación de la fuente “La Laja puntos de captación 1, 2 y 3” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar completamente se tienen los siguientes datos.

PUNTO DE CAPTACION	AFORO TOTAL	CAUDAL DISPONIBLE
LA LAJA PUNTO 1	2.26L/SEG	1.695L/SEG*
LA LAJA PUNTO 2	1.5 L/SEG	1.125L/SEG
LA LAJA PUNTO 3	1.7L/SEG	1.27L/SEG





El área de la fuente la Laja 1 es de 3.39 hectáreas

Sin embargo, los acompañantes de la visita informan que la fuente en invierno aumenta considerablemente su caudal, por lo anterior el caudal concedido se podrá captar en el punto 1, en épocas de invierno, respetando siempre el caudal ecológico.

El área de captación de la fuente se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 3.39 Ha.

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	“la Laja punto 1	11/04/2024	Volumetrico	2.26	1.69
SUPERFICIAL	“la Laja punto 2	11/04/2024	volumétrico	1.5	1.125
SUPERFICIAL	“la Laja punto 3	11/04/2024	Volumetrico	1.7	1.27

*El recurso hídrico se capta de la fuente “la laja”
medio de una bocatoma con la capacidad de
llevar el caudal total de la fuente. El aforo fue
llevado a cabo en verano, fenómeno del niño*



TANQUE DESARENADOR PUNTO 1 LA LAJA



CAPTACION LA LAJA PUNTO 2



CAPTACION LA LAJA PUNTO 3

La fuente “la laja” presenta cobertura vegetal a sus alrededores

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: X Estado: Regular	PTAP: X	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: X Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla				X	
	Toma lateral					
	Toma sumergida					



	Otras (¿Cuál?) Artesanal		
Área captación (Ha)	3.93 Ha		
Macromediación	SI ☒ X ☐	NO ☐	
Estado Captación	Bueno: ☐	Regular: ☒ X ☐	Malo: ☐
Continuidad del Servicio	SI ☒ X ☐	NO ☐	
Tiene Servidumbre	SI ☐	NO ☐ X ☒	

c) Cálculo del caudal requerido:

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene que, para la zona rural del municipio de Rionegro, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 (método exponencial) de 1,45 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde:

Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

Pci = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 3668).

K= Tasa de crecimiento poblacional (1,45 %).

Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2033).

Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2023).

$P_f = 3869$ personas

Las personas proyectadas para el año 2034 serían de 3869, población que por los bajos caudales no alcanza a abastecer, por lo anterior no es posible tener la cobertura del acueducto con las fuentes actuales para abastecer poblaciones futuras.

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	593	2668





Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado., el reporte se tienen perdidas del 17%, lo que se le sumara al caudal requerido el 17%

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112,5 L/persona-día	593	2668	3.47	4.05	30	"la laja, puntos de captación 1: 1.69l/seg , la laja punto 2 1.12l/seg y la laja punto 3 1.27l/seg
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					4.05		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE PONTEZUELA, identificada con NIT 811.018.512-0 allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada en campo “La Laja” mediante resolución número 2024060003248 del 15 de febrero de 2024,

4.2 Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE PONTEZUELA, identificada con NIT 811.018.512-0 . para el período comprendido entre 2024-2034, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados y se encontraron las siguientes características:

- CONSUMOS (l/s): 3.47
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 17
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,0115 (%): 10
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0,001415 (%): 10
- ACTIVIDADES:





ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	3	13000000	ha reforestadas / ha proyectadas a reforestar * 100
Actividad 2.	250	2600000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 3.	10	13000000	Limpiezas realizadas de cauce/ limpiezas de cauce propuestas * 100
Actividad 4.	10	130000000	# de macromedidores instados / # de macromedidores propuestos instalar * 100
Actividad 5.	700	104000000	# de micromedidores instalados/# de micromedidores proyectados * 100
Actividad 6.	1000	26000000	# metros de tubería instalada/ # de metros de tubería propuestos instalar * 100
Actividad 7.	50	32500000	# tecnologías implementadas # de tecnologías proyectados * 100
Actividad 8.	10	6500000	# de talleres realizados / #de talleres proyectados a realizar * 100
Actividad 9.	20	26000000	# de medias impresos realizados / # de medias impresos proyectados a ejecutar * 100
Actividad 10.	5	6500000	# de cuñas realizados / # de cuñas proyectados a ejecutar * 100
Actividad 11.	5	6500000	# de salida de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 12.	1	370000000	# de obras de almacenamiento realizadas / # de obras de almacenamiento proyectadas * 100
Actividad 13.	60	6500000	numero de aforos realizados / aforos propuestos*100

4.3 La parte interesada deberá ajustar el sistema de acueducto, para que en algunos momentos pueda captar del punto dos en la fuente la laja, sin generar traumatismos en el punto 1., así mismo en épocas de invierno podrá derivar todo el caudal concesionado de la fuente la laja punto 1, siempre respetando el caudal ecológico.





- 4.4 La fuente la laja en sus distintos puntos de captación ofrece el caudal requerido por el acueducto de Pontezuela en el momento actual, pero no se permite su ampliación hasta tanto tengan fuentes alternas concesionadas en aras de evitar traumatismos en la prestación del servicio en época de verano.
- 4.5 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico y la información proporcionada en campo se tiene;

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	593	2668

El cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección poblacional, arrojando un total de 3450 personas proyectadas para el 2034; por lo que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente; el caudal calculado fue aumentado en un 1.17 (17%) en este caso.

- 4.6 El predio en el que se encuentra el punto de captación denominado como fuente “La Laja, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, pero por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro.
- 4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.
- 4.8 Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE PONTEZUELA, identificada con NIT 811.018.512-0, por medio de su Representante Legal el señor LUIS FERNANDO MUNERA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.353.74, para uso DOMESTICO, en beneficio de los usuarios del Acueducto.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”



Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02018-2024** fechado el 15 de abril del año 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS**



SUPERFICIALES y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE PONTEZUELA**, identificada con NIT 811.018.512-0, por medio de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO MUNERA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.353.742, para uso doméstico, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Acueducto Veredal PONTEZUEL A	FMI:	N.A	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	25	49.24	6	4	19.39	2267
Punto de captación N°:1						1				
Nombre Fuente:	LAS LAJAS PUNTO 1	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	25	59.832	6	4	5.358	2328		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						1.69			
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s PUNTO 1						1.69				
Nombre Fuente:	LAS LAJAS PUNTO 2						Coordenadas de la Fuente			
						LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	
Nombre Fuente:	LAS LAJAS PUNTO 2	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	25	53.52	6	4	11.58	2302		

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03





Usos					Caudal (L/s.)				
1	Doméstico				1.12				
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s LAS LAJAS PUNTO 2					1.12				
Nombre Fuente:	LAS LAJAS PUNTO 3				Coordenadas de la Fuente				
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	25	43.28	6	4	18.72	2211	
Usos					Caudal (L/s.)				
1	Doméstico				1.27				
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s LAS LAJAS PUNTO 3					1.27				
TOAL CAUDAL OTORGADO LOS 3 PUNTOS					4.05				

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE PONTEZUELA**, identificada con NIT 811.018.512-0, por medio de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO MUNERA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.353.742, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación;

1. **Sobre la obra de captación y control de caudal:**

1.1 **Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (en el punto denominado como punto tres e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
2. Tramitar el permiso de ocupación de cauce.



ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2034, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE PONTEZUELA**, por medio de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO MUNERA LOPEZ**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 5.25 L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 17 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): 0,0115 (%): 10
- **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS** (l/s): 0,001415 (%): 10
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	0.5	13000000	ha reforestadas / ha proyectadas a reforestar * 100
Actividad 2.	250	2600000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 3.	10	13000000	Limpiezas realizadas de cauce/ limpiezas de cauce propuestas * 100
Actividad 4.	10	130000000	# de macromedidores instados / # de macromedidores propuestos instalar * 100
Actividad 5.	700	104000000	# de micromedidores instalados/# de micromedidores proyectados * 100
Actividad 6.	1000	26000000	# metros de tubería instalada/ # de metros de tubería propuestos instalar * 100
Actividad 7.	50	32500000	# tecnologías implementadas # de tecnologías proyectados * 100
Actividad 8.	10	6500000	# de talleres realizados / #de talleres proyectados a realizar * 100
Actividad 9.	20	26000000	# de medias impresos realizados / # de medias impresos proyectados a ejecutar * 100
Actividad 10.	5	6500000	# de cuñas realizados / # de cuñas proyectados a ejecutar * 100
Actividad 11.	5	6500000	# de salida de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas * 100

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03





Actividad 12.	1	370000000	# de obras de almacenamiento realizadas / # de obras de almacenamiento proyectadas * 100
Actividad 13.	60	6500000	numero de aforos realizados / aforos propuestos*100

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE PONTEZUELA**, identificada con NIT 811.018.512-0, por medio de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO MUNERA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.353.742, o quien haga sus veces al momento, para que **ANUALMENTE** presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Los predios también están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento



administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE PONTEZUELA**, identificada con NIT 811.018.512-0, por medio de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO MUNERA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.353.742, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.17641
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 16/04/2024
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Técnico: Mauricio Botero